2021/6/1206

G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS

APAAC
Asociación Pitiusa de Ayuda
Afectados de Cáncer

Convenio entre el Servicio de Salud de las Islas Baleares y la Asociación Pitiusa de Ayuda a Afectados de Cáncer en materia de atención psicológica y social a los enfermos de cáncer y a sus familiares

Partes

Julio Miguel Fuster Culebras, director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, en virtud del Decreto 51/2019, de 5 de julio, por el que se dispone el nombramiento de los altos cargos y directores generales de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que ejerce las competencias que le atribuye el artículo 69.7 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, en relación con el artículo 12 (letras b y j) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Maria Isabel Martínez Quílez, en nombre y representación de la Asociación Pitiusa de Ayuda a Afectados de Cáncer (en adelante APAAC), con domicilio en Calle Madrid, 52 bajos -07800- Eivissa; actúa en su calidad de Presidenta de dicha Junta, cargo para el que fue nombrada en virtud del Acta de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2020, de la Asociación, y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la APAAC, y que fueron aprobados en la constitución de dicha Asociación, en fecha 07/10/2015, y modificados en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2020, tal y como consta en el acta de dicha Asamblea, debidamente inscrita en el índice de entidades jurídicas del ministerio de hacienda y el registro de asociaciones del GOIB con número 311000009320.

Antecedentes

1. El Servicio de Salud de las Islas Baleares es un organismo autónomo que forma parte del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears, establece en su artículo 64 que el Servicio de Salud de las Islas Baleares es un ente público de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus fines, al que se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears.

2. La APAAC es una organización no gubernamental que lucha contra el cáncer con la finalidad de disminuir el impacto causado por esta enfermedad en las islas de Ibiza y Formentera y mejorar la vida de las personas integrando en su seno a pacientes, familiares, personas voluntarias y profesionales que trabajan unidos para prevenir, sensibilizar, acompañar a las personas, y financiar proyectos de investigación oncológica que permitirán un mejor diagnóstico y tratamiento del cáncer.

3. Ambas partes, en el ejercicio de sus competencias, tienen interés en colaborar en el desarrollo de un programa consistente en un servicio de atención psicológica y social que tiene por objeto mejorar la calidad de vida del enfermo de cáncer y de sus familiares, reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

1. Objeto

El presente Convenio tiene por objeto desarrollar un servicio de atención psicosocial para mejorar la calidad de vida del enfermo de cáncer y de sus familiares, reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad.

2. Naturaleza del convenio

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. Actuaciones

3.1. Para cumplir con el objeto del Convenio se establecerá un servicio de atención psicológica y social dirigido a los pacientes oncológicos y sus familiares de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el que una psicóloga y un trabajador social de la APAAC realizarán las siguientes tareas:

a) Orientar y asesorar al paciente con cáncer y a su familia.

b) Promocionar herramientas terapéuticas dirigidas a favorecer la adaptación del paciente y la familia al proceso de enfermedad y tratamiento.

c) Intervenir ofreciendo atención psicológica ante los trastornos psicológicos presentados por el paciente y los familiares, por indicación y bajo la supervisión del Servicio de Oncología y la Unidad de Cuidados Paliativos.

d) Valorar y tramitar las demandas sociales, para paliar las carencias sociales provocadas o agravadas por la enfermedad, colaborando en el programa de atención integral que presta el servicio de oncología y la unidad de cuidados paliativos del área de Salud, participando en las reuniones de los equipos y realizando visitas domiciliarias y hospitalarias por indicación y bajo la supervisión de los profesionales del servicio de oncología y la Unidad de Cuidados Paliativos.

e) Seguimiento de casos y posible propuesta de derivación de los mismos a otros servicios.

f) Mejorar la comunicación entre el Área de Salud de Ibiza y Formentera y la APAAC en beneficio de la atención psicosocial en los pacientes y familiares con cáncer.

g) Facilitar de manera inmediata la obtención de la información necesaria de los recursos existentes para la atención psicológica, social, informativa puntual y/o específica a los pacientes en cualquier fase del proceso oncológico y a sus familiares con relación a la situación de su enfermedad:
   - Identificando de forma rápida la demanda de los pacientes mediante un sistema estandarizado de clasificación.
   - Asegurando la priorización en función de las necesidades psicológicas, sociales, informativas, etc. del paciente y/o familiar.
   - Determinando el servicio o programa más adecuado para cada caso.
   - Informando a los pacientes y sus familias sobre los recursos existentes a su disposición, tanto propios como externos y favorecer el acceso rápido a los mismos.

3.2. Complementando los servicios anteriormente citados se ofrecerá el asesoramiento de Cuidados de la Piel y maquillaje oncológico. Se trata de un servicio complementario individualizado para cada paciente y coordinado con el servicio de oncología, mediante una agenda de citación de APAAC para cada paciente que lo precise. Para ello la APAAC patrocinada por los Laboratorios de La Roche- Posay facilitará la adecuación del espacio físico designado dentro del Hospital Can Misses para el desarrollo de dicho servicio, proveyendo de los materiales necesarios para su realización (mesas, espejos, sillas, productos de oncodermocosmetica), la formación de las personas que realizarán las atenciones a dichos pacientes, así como la coordinación del mismo servicio que se llevará a cabo en el espacio habilitado para ello, un día a la semana en el horario de 9:00h a 14:00h. Pudiéndose ampliar el horario si los servicios de oncología y cuidados paliativos los consideran.

3.3. Los servicios y programas que se incluyen, según consta en la memoria aportada por la Asociación, son los siguientes:

- Programa de atención social.
- Programa de atención psicooncológica.
- Programa de prevención y tratamiento de linfedema.
- Programa de voluntariado hospitalario.
- Campañas de prevención oncológicas.
- Talleres ocupacionales para pacientes oncológicos y familiares.

Todos estos servicios y programas, en ningún caso supondrán coste económico para el paciente o para el Ibsalut.

3.4. El horario de atención para prestar este servicio en el hospital Can Misses, será de lunes a viernes de 8 a 15 horas, coordinando su funcionamiento siempre con el servicio de Oncología y la Unidad de Cuidados Paliativos del Área de Salud. En caso de que por el Servicio de Oncología, y/o la Unidad de Cuidados Paliativos lo consideren, podrá ser ampliado el horario.

4. Obligaciones de las partes

4.1. El Servicio de Salud de las Islas Baleares se compromete a:

a) Poner a disposición de la APAAC, y dentro del horario indicado en el apartado anterior, dos espacios en el Hospital Can Misses (Edificio C planta 0, o en su caso el que se considere, el despacho 2 del área Hospital de día Médico dentro del horario indicado en el apartado anterior; y la sala de reuniones de oncología en el horario de 10 a 14 horas, para la realización de las actividades objeto de este Convenio; así como proveer de los recursos materiales necesarios (mesa, sillas, ordenador, extensión de línea telefónica fija y armario con llave) y abonar los costes derivados de la utilización de los mismos (limpieza, línea de teléfono fija, agua, electricidad y asimilados).

b) Designar un responsable que actúe como interlocutor suyo a efectos de este convenio.

c) Colaborar en la atención dedicada al paciente oncológico y a sus familiares, prestando el asesoramiento y la información necesaria en cuanto se refiera al proceso y tratamiento de la enfermedad y cumplimentando las actuaciones realizadas por la Asociación en la agenda asignada a APAAC, en el servicio de psicooncología en el sistema informático HCIS

d) Difundir entre los dispositivos asistenciales del Servicio de Salud la información relativa a la prestación de este servicio de atención y ayuda a pacientes oncológicos y a sus familias, facilitando la participación de la psicooncóloga y el trabajador social en los servicios y dependencias hospitalarias en los que se requiera su actuación, bajo la supervisión e indicación de los servicios de Oncología y Cuidados Paliativos.

e) Autorizar a APAAC a circular con el vehículo propio de la asociación por las zonas de acceso de vehículos del recinto hospitalario y estacionarlo en el parking del mismo.

f) Facilitar la participación de los profesionales de la APAAC en las formaciones realizadas por Ib-Salut relativas a la materia en la que se enmarca dicho convenio. Para ello el Ib-Salut acreditará la realización de dichas formaciones con el reconocimiento oficial, validado y sellado por el Área de Salud de Ibiza y Formentera, de dicha formación.

4.2. La APAAC se compromete a:

a) Llevar a cabo, en coordinación con el Área de Salud de Ibiza y Formentera y en general con los dispositivos asistenciales del Servicio de Salud, las actuaciones establecidas en la cláusula segunda del Convenio, bajo supervisión y dirección de los Servicios de Oncología y Unidad de Cuidados Paliativos del Área de Salud.

b) Realizar un uso correcto de los recursos materiales puestos a su disposición, y destinarlos únicamente al desarrollo de las actividades que constituyen el objeto del Convenio.

c) Cumplir con las disposiciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, protección de datos y demás normativa que vincule al servicio de salud.

d) Asumir la responsabilidad de los accidentes y reclamaciones laborales que puedan efectuarse entre la APAAC y su personal.

e) Tener una póliza de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan producir sus trabajadores en personas y/o bienes.

5. Normativa de aplicación

5.1. El Servicio de Atención Psicológica que lleva a cabo la APAAC se configura como un servicio complementario y no sustitutivo de la asistencia sanitaria que presta el Servicio de Salud con sus medios propios y concertados, en cumplimiento del Real decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. Por tanto, los pacientes y familiares que voluntariamente acuden a este servicio no tienen carácter de pacientes "derivados" por el Servicio de Salud.

5.2. El presente convenio no implica la transferencia o comunicación de datos de carácter personal entre las partes. No obstante, las partes se obligan, de forma expresa a respetar las disposiciones y las exigencias establecidas en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal: Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo; la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y deberes en materia de información y documentación clínica, y los criterios al respecto previstos por la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, y por el resto de la normativa de desarrollo.

6. Comisión de seguimiento

Las partes acuerdan crear una comisión de seguimiento del convenio, que debe velar por el cumplimiento de los compromisos que asumen las partes y resolverá cualquier duda o incidencia que surja de la interpretación del convenio.

Esta comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- Un responsable designado por la Asociación Pitiusa de Ayuda a Afectados de Cáncer.
- Un responsable designado por el Área de Salud de Ibiza y Formentera.

7. Coste económico

El desarrollo del presente Convenio no supone ninguna obligación económica a asumir por el Servicio de Salud de las Islas Baleares, ni para el paciente.

8. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una duración de 4 años, pudiendo prorrogarse, hasta un máximo de 4 años más, siempre que su prórroga se acuerde antes de la finalización del mismo.

9. Causas de resolución

9.1. Las partes desean cumplir y seguir los términos del convenio según el espíritu del buen entendimiento y la participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que surjan en términos de equidad.

9.2. No obstante, lo dispuesto en el apartado lo anterior, son motivos de resolución del presente convenio las causas siguientes:

a) El mutuo acuerdo de las partes.

b) El incumplimiento por parte de cualquiera de ellas de sus obligaciones.

c) La imposibilidad legal o material de cumplir con las actividades que constituyen el objeto del Convenio.

d) Por resolución judicial.

e) La denuncia del Convenio realizada por cualquiera de las partes con dos meses de antelación.

10. Jurisdicción

Toda controversia o discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Convenio y / o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente de forma consensuada entre las partes. En caso de no poder llegar a ningún acuerdo, las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la interpretación, la ejecución y, en su caso, la resolución de este Convenio se someterá a la jurisdicción contencioso administrativa, según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Como prueba de conformidad firmamos este Convenio en dos ejemplares.

Palma,

JULIO MIGUEL FUSTER CULEBRAS - DNI

Firmado digitalmente por JULIO MIGUEL FUSTER CULEBRAS -

Fecha: 2021.10.25 11:54:25 +02'00'

Firmado por MARIA ISABEL MARTINEZ (R: G57934887) con un certificado emitido por AC Representación

Por el Servicio de Salud

Por la APAAC.